

**Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Rigoberto López Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece.**

Visto el expediente identificado con la clave CAJ-CI-CRP/07/13 conformado con motivo del comunicado de registro preliminar y documentación anexa que presentó el C. Rigoberto López Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece, este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

### **Resultados**

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la cual la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
4. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el

diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.

5. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
7. El diez de enero del año en curso, se firmó el Anexo Técnico Número Siete, al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia del Registro Federal de Electores, cuyo objetivo es establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en apoyo al desarrollo del proceso electoral local.
8. El primero de febrero del año en curso, se firmó la Addenda al Anexo Técnico Número Siete al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, cuyo objetivo es establecer las bases y mecanismos operativos entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que este último haga posible el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, en términos de lo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en lo que toca a la materia exclusiva del Registro Federal de Electores, en el caso en concreto, respecto a la verificación de listas de apoyo ciudadano.
9. El diecinueve de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/IV/2013, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.
10. El once de febrero de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio SGA-JA-1127/2013 notificó al Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y sus acumulados.

11. El dieciséis de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en la sentencia de mérito emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013, modificar, en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016. En la Base Cuarta, se eliminó el numeral 1, fracción I que establecía la obligación de quienes desearan participar como candidata o candidato independiente, de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un escrito de intención; se eliminó del numeral 2, fracción I inciso b) la parte conducente que señalaba: *“Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial”*; y del numeral 2, fracción I inciso c) se eliminó la parte conducente que indicaba: *“debidamente cotejadas con su original por el fedatario público”*.
12. El seis de abril del presente año, el C. Rigoberto López Martínez, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.
13. El ocho de abril del presente año, mediante oficio IEEZ-02/758/13, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el comunicado de registro preliminar y sus anexos, a fin de que con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar.
14. El diez de abril de dos mil trece, la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante acuerdo tuvo por recibido el comunicado de registro preliminar y sus anexos; ordenándose se integrara con la documentación de referencia el expediente correspondiente y se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le correspondiera, que al efecto es: CAJ-CI-CRP/07/13 y se procediera a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos.

- 15.** El diez de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes y con base en lo previsto en las Cláusulas Primera, inciso B, Tercera y Cuarta de la Addenda al Anexo Técnico Número Siete al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Secretario Ejecutivo, en auxilio de las labores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IEEZ-01/0852/13, remitió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, en disco compacto, los registros de la relación de apoyo ciudadano, que presentó el C. Rigoberto López Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en Mazapil, Zacatecas, con la finalidad de que se realizara el procedimiento de verificación señalado en la Cláusula Cuarta de la Addenda citada.
- 16.** El quince de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se recibió el oficio número JLE-ZAC/1273/2013, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, mediante el cual envió el “Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos contenidos en la relación de apoyo ciudadano que presentaron entre otros, el C. Rigoberto López Martínez, aspirante a la candidatura independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil”, en un disco compacto que contiene dos archivos, el primer archivo en formato word que contiene el procedimiento desarrollado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los resultados; y el segundo archivo en un formato excel, que contiene diversos listados con los resultados del procedimiento consignado en la Cláusula Cuarta de la Addenda. Documento que la Secretaría Ejecutiva turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 17.** La Comisión de Asuntos Jurídicos, en sesiones de trabajo del diez y quince de abril del año en curso, realizó la revisión del comunicado de registro preliminar, la documentación anexa y el resultado del “Informe de verificación” del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13, numerales 3 y 4, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Con base en el análisis de la documentación atinente por parte de la Comisión de estudio, este órgano superior de dirección, resuelve sobre la procedencia del registro preliminar del C. Rigoberto López Martínez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, de conformidad con los siguientes:

## Considerandos

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Cuarto.-** Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus

titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

**Sexto.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Séptimo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia. La Comisión de Asuntos Jurídicos es un órgano de vigilancia de carácter permanente.

**Noveno.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Décimo.-** Que el artículo 23 fracciones I, VII, XVI, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de las candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de

la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Décimo primero.-** Que los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como los requisitos que deberán de cumplir quienes deseen participar en el proceso electoral de dos mil trece, bajo la figura de candidatura independiente.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General del Instituto Electoral, por lo menos diez días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 13 numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el comunicado de registro preliminar como candidatos independientes, dentro del plazo comprendido del diez de febrero al seis de abril del año de la elección.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13 numeral 3, 14 y 15 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establecen que el comunicado de registro preliminar deberá formularse por escrito, en el formato CRP CI, acompañado de la siguiente documentación:

- I. La solicitud de registro de la candidatura independiente, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- II. La documentación señalada en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- III. La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, que contenga el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente;
- IV. Copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede;

- V. La relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, señalando las funciones de cada uno;
- VI. Domicilio oficial del comité de campaña electoral en la Capital del estado, cabecera municipal, sede del distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- VII. El emblema y los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del candidato;
- VIII. Presentar su plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- IX. Designar a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña (tesorero) de la candidatura independiente, cuyos datos deberán indicarse de acuerdo con lo establecido en las fracciones V y VIII del artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- X. Señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- XI. El informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos;
- XII. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- XIII. Nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones.

**Décimo quinto.-** Que con la presentación del comunicado de registro preliminar y documentación anexa, por parte del C. Rigoberto López Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en Mazapil, Zacatecas, dio inicio el procedimiento de registro preliminar que tiene como objetivo verificar los requisitos preliminares para la procedencia del registro como candidato independiente establecidos por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 13 numerales 3 y 4 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares, para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

1. En cuanto al requisito consistente en: la presentación del comunicado de registro preliminar en el formato CRP CI, en términos de lo establecido por los artículos 18



numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 13 numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Dichas disposiciones normativas establecen que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar a más tardar el seis de abril del año de la elección.

Bajo estos términos, se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, presentó el seis de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar en el formato CRP CI como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

**2.** En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la solicitud de registro y documentación anexa, en términos de lo previsto por los artículos 18 numeral 1, fracción I y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1 fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, presentó la solicitud de registro de la candidatura independiente a su nombre, con los siguientes datos: lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación y clave de elector.

Para satisfacer los requisitos de este apartado, además, adjuntó a su solicitud de registro, la siguiente documentación:

- Original del acta de nacimiento.
- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales.

**3.** En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, que contenga el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente, en términos de lo establecido por los artículos 18 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

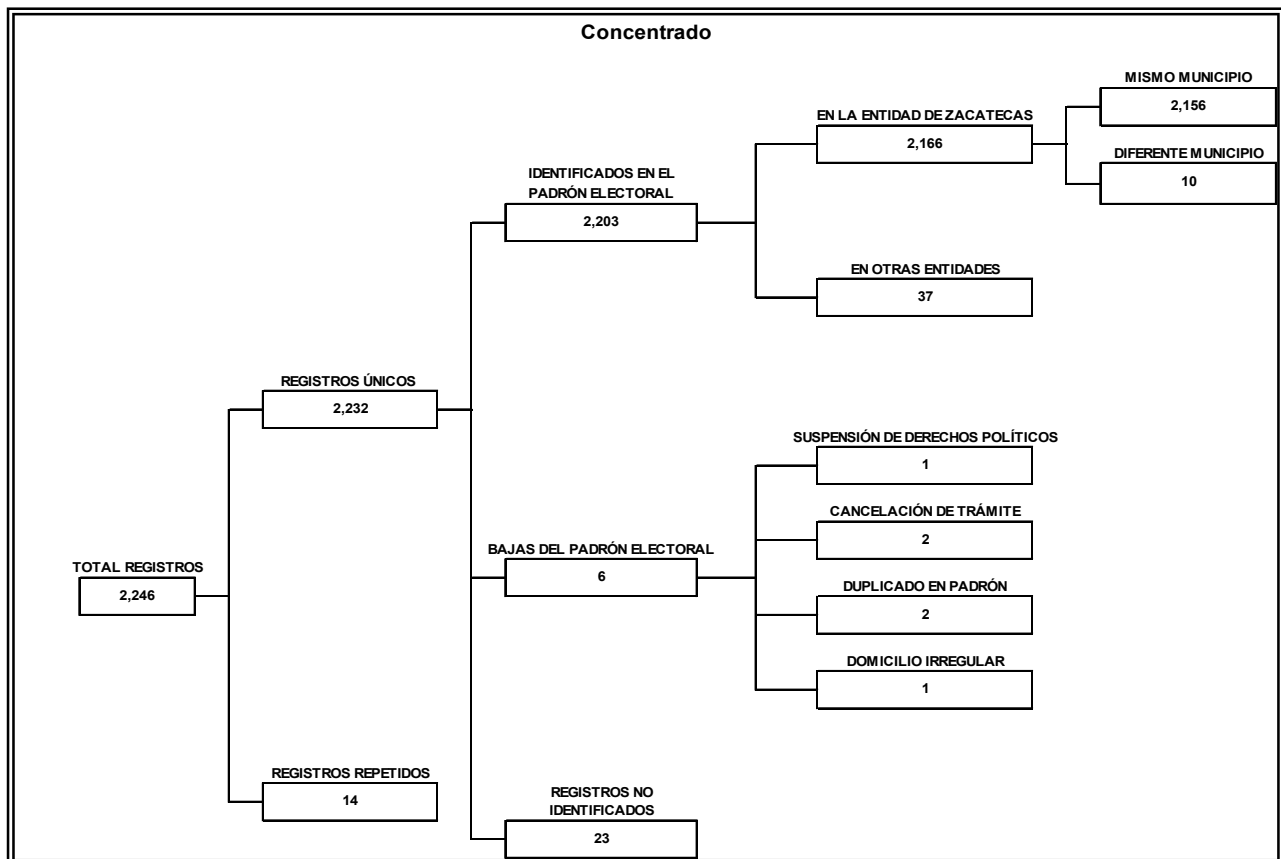
De conformidad con lo previsto en la Base quinta de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016; la relación de apoyo ciudadano que corresponde al Municipio de Mazapil, Zacatecas, es la siguiente:

Población Municipio	Municipio	Porcentaje requerido	Padrón Electoral	Número de firmas requeridas de conformidad con el corte del padrón electoral al 31 de diciembre de 2012
En municipios con una población de hasta 15,000 electores	Mazapil, Zacatecas	15%	14289	2144

Para dar cumplimiento a lo anterior, el C. Rigoberto López Martínez, presentó la relación de apoyo ciudadano en doscientos noventa y dos formatos RAC CI, que contienen: el nombre, domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa, de dos mil doscientas cuarenta y seis personas que respaldan la candidatura en el municipio, así como dos mil doscientas cincuenta copias simples de credenciales para votar. Cabe señalar, que las copias simples de las credenciales identificadas con los folios: 157, 1045, 1450 y 1451, corresponden a personas que no fueron registradas en el formato RAC CI, por lo que no se contabilizaron como parte de la relación de apoyo ciudadano.

A efecto de verificar si las personas que respaldan la candidatura independiente, se encuentran inscritas en el padrón electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en auxilio a las labores de la Comisión de estudio, mediante oficio IEEZ-01/0852/13, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de la Vocal Ejecutiva del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, la base de datos de la relación de apoyo ciudadano con dos mil doscientos cuarenta y seis registros, a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento de verificación, previsto en la cláusula Cuarta de la Addenda señalada.

El quince de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitió mediante oficio JLE-ZAC/1273/2013 a la autoridad administrativa electoral, los resultados del procedimiento de verificación, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:



Por lo tanto, de los dos mil doscientos cuarenta y seis (2246) registros, correspondientes a la relación de apoyo ciudadano presentada por el C. Rigoberto López Martínez, dos mil ciento cincuenta y seis (2156) registros, se encuentran identificados en el Padrón Electoral con fecha de actualización al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en el Estado de Zacatecas y corresponden al Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Con base en lo anterior, se tiene por cumplido el requisito del apoyo ciudadano, en virtud a que la relación de apoyo ciudadano con el nombre, domicilio, clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de dos mil ciento cincuenta y seis ciudadanos y ciudadanas, respaldan su candidatura, es decir, presentó doce firmas más de las solicitadas, lo que representa un 0.56% adicional al número total de firmas de apoyo ciudadano requeridas, para ese municipio.

**4.** En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la copia simple y legible de las credenciales de elector de quienes respalden la candidatura independiente, en términos de lo establecido por los artículos 18 fracción III de la Ley Electoral del Estado

de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que el C. Rigoberto López Martínez, presentó dos mil ciento cincuenta y seis copias simples de credenciales para votar de los ciudadanos y las ciudadanas que respaldan su candidatura independiente a Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, en el proceso electoral 2013 y que corresponden precisamente a los datos contenidos en el listado de apoyo ciudadano.

**5.** En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la relación de los integrantes del comité de campaña electoral y las funciones de cada uno, según lo previsto por los artículos 18 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, presentó la integración de su comité de campaña y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

- a) Director de Campaña: Ing. Juan Delgado Pantoja;
- b) Coordinador de Campo: Prof. Esteban Valenciana Pineda;
- c) Tesorera: C. Rosa María Cruz Pacheco;
- d) Representante ante los órganos electorales y Coordinador de la Estructura electoral: Ing. Roberto Carlos Rivera Pinales;
- e) Coordinador de Logística: C. Lauro Herrera Méndez; y
- f) Coordinador de Comunicación Social: Lic. Surriel Jaramillo Martínez.

**6.** En cuanto al requisito consistente en: el domicilio oficial del comité de campaña electoral en la capital del Estado, sede del distrito o cabecera municipal, según corresponda, de conformidad con lo previsto por los artículos 18 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, señaló como domicilio del Comité de Campaña, el ubicado en: Calle Juárez No. 2, Colonia Centro, Código Postal 98230, Mazapil, Zacatecas.

**7.** En cuanto al requisito consistente en: la presentación del emblema y los colores con los que se pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos

políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o la silueta del candidato, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, presentó el emblema y los colores, con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de los pantones de dicho emblema, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral, se tiene que cumple con los parámetros establecidos por la norma electoral.

Y que es el siguiente:



Pantones: 225C, 216C y Trans white

**8.** En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, presentó el documento identificado como: “La Plataforma Electoral para el Municipio de Mazapil, Zacatecas”. Documento que se presentó en tres fojas útiles.

**9.** En cuanto al requisito consistente en: la designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña (tesorero) de la candidatura independiente, de conformidad con los artículos 18 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 fracción VIII y 22 fracciones V y VIII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, señaló en el comunicado de registro preliminar:

- a) El nombre de la persona que fungirá como tesorera, que será la responsable de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente: C. Rosa María Cruz Pacheco, de quien señaló su clave de elector.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Juárez No. 2, Colonia Centro, Código Postal 98230, Mazapil, Zacatecas.

**10.** En cuanto al requisito consistente en: señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 14 fracción IX del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, presentó la “Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios”, realizado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple (BANORTE), de la cuenta aperturada a su nombre, en el Estado de Zacatecas.

**11.** En cuanto al requisito consistente en: el informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14 numeral 1, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, presentó el “Informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral”, así como el origen de estos.

Monto que se encuentra dentro del tope de gastos de campaña previsto en el considerando décimo cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó los topes de gastos de campaña para los comicios constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, y en el que, para el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, se fijó la cantidad de \$318,339.60 (Trescientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve pesos 60/M.N.).

**12.** En cuanto al requisito consistente en: el domicilio para oír y recibir notificaciones, según lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la cabecera municipal de Mazapil, Zacatecas, Calle Juárez No. 2, Colonia Centro, Mazapil, Zacatecas. Código Postal 98230.

**13.** En cuanto al requisito consistente en: señalar el nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 14 numeral 1, fracción XII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. Rigoberto López Martínez, señaló como su representante legal al Ingeniero Roberto Carlos Rivera Pinales, a quien autoriza para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.

**Décimo sexto.-** Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, con base en el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, determina la procedencia de la solicitud de registro preliminar del C. Rigoberto López Martínez, aspirante a candidato independiente para Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en virtud a que ha cumplido con los requisitos preliminares establecidos en los artículos 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13 numeral 3, 14 y 15 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. En tal virtud, es procedente que este Consejo General expida la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar a favor del C. Rigoberto López Martínez, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de la planilla.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 17, 18, 19, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, VII, XVI, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 13, numeral 3, 14, 15, fracción III, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano máximo de dirección:

## **R e s u e l v e**

**PRIMERO:** Es procedente el registro preliminar del C. Rigoberto López Martínez, a la candidatura independiente a Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, en términos de los considerandos décimo quinto y décimo sexto de esta resolución.

**SEGUNDO:** En consecuencia, expídase la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar, al C. Rigoberto López Martínez.

**TERCERO:** El C. Rigoberto López Martínez, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

**CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas.

**QUINTO:** Publíquese la resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de abril de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**